



\* año de la consolidación económica y social del Perú \*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000148-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 24 FEB 2010

VISTO:

Oficio 031-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 21 de enero del 2010, e Informe N° 133-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de febrero del 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-04 y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3551-2009-GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D de fecha 30 de noviembre del 2009, se declara IMPROCEDENTE la solicitud por don ELBER RANDOLPH CRESPO ROMERO, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-04;

Que, mediante Oficio N° 031-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 21 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso impugnativo de Apelación efectuado por el administrado ELBER RANDOLPH CRESPO ROMERO, contra el Oficio N° 3551-2009-GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D de fecha 30 de noviembre del 2009, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 054-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 20 de enero del 2010, en el que indica que el Oficio N° 3551-2009-GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D de fecha 30 de noviembre del 2009, ha sido notificado con fecha 28 de diciembre del año 2009 (obra a folios 14); es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha incumplido con lo señalado en el Artículo 24° de La Ley 27444: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco(5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique".

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho". en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-04, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales, estableciéndose, en el artículo 2°, que dicha



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000148 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 24 FEB 2010



bonificación especial se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales;

Que, con la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 2018-2004-AC/TC de fecha 12 de septiembre del 2005, es necesario señalar que el Tribunal modifica sus anteriores criterios respecto al reconocimiento de las bonificaciones para los servidores públicos, donde señala que en ningún caso procede el pago de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N.º 037-94 a quienes ya recibían la bonificación prevista en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM; y en esta ocasión precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del sector Salud, y diversos trabajadores asistenciales y técnicos del sector salud y educación comprendidos en las escalas remunerativas N.º 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM; y por otra parte señala que la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2; profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales del nivel F-3; pero también es verdad, que en numeral 3 de la parte resolutoria de la referida sentencia, se ordena que los operadores judiciales cumplan con este precedente, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia; de modo que, no tienen efecto vinculante para los operadores administrativos;



Que, mediante Informe N.º 133-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los advogados se observa que el oficio recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado **ELBER RANDOLPH CRESPO ROMERO**, contra el Oficio N.º 3551-2009-GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D de fecha 30 de noviembre del 2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N.º 037-94



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N.º 27567 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"Acto de la complejidad económica y social del Perú"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

N000148-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 24 FEB 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, al Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado ELBER RANDOLPH CRESPO ROMERO, contra al Oficio N° 3551-2009-GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-PER-D de fecha 30 de noviembre del 2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-04; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONGASE, a la Dirección Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE